



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REF.: INCIDENTE.

PROCESO: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DEL MENOR.

INCIDENTANTE: AGUSTIN EDUARDO MORALES HERNANDEZ.

INCIDENTADA: NUVIDA LEONOR MONZANT ROSADO.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00299-00

Dentro del presente proceso, se presentó solicitud de trámite de INCIDENTE por incumplimiento de sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, proferido por este Despacho Judicial.

En virtud a la solicitud de la parte demandante, mediante auto del 25 de octubre de 2023, esta agencia judicial ordenó correr traslado de la solicitud a la parte demandada por el término de tres (03) días, para que se pronunciara sobre el mismo, atendiendo lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

Dentro el termino de traslado la parte demandante presentó contestación al incidente.

Por lo que, atendiendo la norma citada lo procedente es decretar y practicar las pruebas solicitadas, así como fijar fecha y hora para audiencia en la que se dictara sentencia. La que dando aplicación a lo normado la Ley 2213 de 2022 será de manera virtual.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

### **RESULEVE:**

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

### **PRUEBAS:**

### **PARTE INCIDENTANTE:**

**DOCUMENTALES:** Désele valor probatorio a los documentos allegados con el incidente.

1. la sentencia 194 proferida por este juzgado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

2. las captures del chat de las conversaciones tenidas con mi cliente con la señora NUVIDA LEONOR MONZANT ROSADO.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

**INTERROGATORIO DE PARTE:** decrétese el interrogatorio de parte a la señora NUVIDA LEONOR MONZANT ROSADO como parte incidentada.

### **PARTE INCIDENTADA:**

**DOCUMENTALES:** Désele valor probatorio a los documentos allegados con la contestación del incidente.

1. Captures de conversaciones sostenidas por los padres biológicos en la plataforma de comunicación WHATSAPP.
2. Acta de no conciliación de fecha 10 de mayo de 2023, donde se le otorga la custodia y cuidado personal a mi hoy prohijada de sus hijos NOLBIN EDUARDO y PAULA INA MORALES MONZANT por la Defensora de Familia del ICBF Regional, Cesar Dra. MARILIS BASTIDAS MANJARRES.
3. Oficio petitorio a la Institución Educativa Gimnasio Jean Piaget donde se solicita informar a la madre biológica de todas las actuaciones realizadas en la misa en favor de sus hijos, ya que su figura estaba siendo desdibujada tanto por el padre como la institución.
4. Informes de calificación de los niños NOLBIN EDUARDO y PAULA INA MORALES MONZANT expedidos por la Institución Educativa Gimnasio Jean Piaget.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** decrétese el interrogatorio de parte al señor AGUSTIN EDUARDO MORALES HERNANDEZ parte incidentante y a la señora NUVIDA LEONOR MONZANT ROSADO como parte incidentada.

**PRUEBAS DE OFICIO:** decrétese la a entrevista en el lugar de residencia de los menores por parte de la Asistente Social de este juzgado a los menores los menores N.E.M.M. y P.I.M.M. Realícese en el término máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente providencia.

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DIA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA.**

**TERCERO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

**3.1** El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones, que sean susceptible de confesión Artículo 372- 4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dff33da2191c671bd6e692b0f329a0fc58d0ab3f5e1c5dd0d1f3ed747f8157**

Documento generado en 19/12/2023 06:01:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**